

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00472**

ACCIONANTE: **ANDRÉS FELIPE PÉREZ FORERO**

ACCIONADOS: **JUZGADO 29 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA -ORAL SECCION SEGUNDA.**

La solicitud de tutela que ha presentado el señor **ANDRÉS FELIPE PÉREZ FORERO** en contra del **JUZGADO 29 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA –ORAL SECCIÓN SEGUNDA-**, por considerar que se le han vulnerado sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, no corresponde conocerla a este Juzgado Civil del Circuito, por las siguientes razones:

Sobre la competencia en vía de tutela la Corte Suprema de Justicia ha expuesto: *"El artículo 86 de la Constitución Política previene que todos los jueces tienen jurisdicción para conocer sobre las acciones de tutela, pero no es menos evidente que el Decreto 2591 de 1991, al reglamentar el amparo fijó los criterios con base en los cuales se define la competencia para fallar aquella en los casos específicos."*

El artículo 1º numeral 5 del Decreto 333 del año 2021 dispone: *"Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada."*

Señala igualmente el Parágrafo Primero: *"Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados."*

Resulta claro entonces acorde con las normas citadas, que habiendo sido dirigida la presente acción en contra de un Juzgado Administrativo, el competente para conocer en primera instancia es el Tribunal Administrativo de Bogotá por ser el superior funcional de los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, este despacho carece de competencia para conocer de la presente acción, disponiendo así su remisión al funcionario judicial competente para lo de su cargo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho no es competente para conocer de ella, y en consecuencia **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela por no ser competencia del Juez del Circuito, y en su lugar se ordena su remisión a la Oficina Judicial de Reparto para que remita las diligencias de la referencia al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. OFÍCIESE.

SEGUNDO: REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto- para que sean enviadas al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: Notifíquese este proveído al petente por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c5199555404436524ee12f0eac5cd01a0f62ded3722d6be9977d746252cd22**

Documento generado en 17/11/2023 10:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>